



**Convención Internacional  
sobre la Eliminación de  
todas las Formas de  
Discriminación Racial**

Distr.  
GENERAL

CERD/C/SR.1320  
23 de marzo de 1999

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

54º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1320ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el jueves 11 de marzo de 1999, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. ABOUL-NASR  
más tarde: Sr. YUTZIS

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS  
PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

Informes periódicos 12º a 15º de la República Árabe Siria (continuación)

PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, EN PARTICULAR MEDIDAS DE ALERTA TEMPRANA  
Y PROCEDIMIENTOS DE URGENCIA (continuación)

Examen de la situación en la República Checa

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN (tema 4 del programa) (continuación)

Informes periódicos 12° a 15° de la República Árabe Siria (continuación)  
(CERD/C/338/Add.1/Rev.1)

1. Por invitación del Presidente, los miembros de la delegación siria vuelven a tomar asiento a la mesa del Comité.
2. El PRESIDENTE pide que la delegación siria siga contestando a las preguntas formuladas en la sesión anterior.
3. El Sr. AL-HUSSAMI (Siria) quiere volver a tocar la cuestión de la concesión de la nacionalidad siria a los extranjeros. El artículo 3 de la Ley 276 de nacionalidad, de 24 de noviembre de 1969, dispone efectivamente que se podrá conceder la nacionalidad siria a niños nacidos de padres desconocidos o a niños de padres de nacionalidad desconocida o de apátridas. Ahora bien, si los niños nacidos en Siria de padres desconocidos -entre ellos los niños abandonados- se consideran automáticamente sirios salvo prueba de lo contrario, los niños nacidos de padres de nacionalidad desconocida o de apátridas deben reunir ciertas condiciones. Los padres deben probar que vivían regularmente en Siria en el momento del nacimiento, que el niño es legítimo, es decir, hijo de padres que han contraído matrimonio, y que el nacimiento tuvo lugar en Siria, como se demostrará presentando un certificado con todos los requisitos, emitido por las autoridades competentes, que indique la fecha y el lugar de nacimiento y el nombre y el sexo del niño, así como mediante las declaraciones de dos testigos que tengan por lo menos 18 años de edad. Los padres, los apátridas inclusive, deberán ser conocidos y aportar pruebas de que carecen de nacionalidad o de que no conocen su nacionalidad, lo que evidentemente exige una minuciosa investigación.
4. El propósito de la Ley de noviembre de 1969 es dar solución a casos individuales por motivos humanitarios y no facilitar la infiltración ilícita en Siria de extranjeros que intenten obtener la nacionalidad siria por motivos políticos o étnicos.
5. Las autoridades sirias no pueden, pues, ser acusadas de haber "privado", en cierta forma, de la nacionalidad a personas de origen curdo. Les han aplicado la ley como a cualquier otro extranjero.
6. En lo que respecta al uso del idioma curdo, los poderes públicos no se inmiscuyen en la vida privada de los extranjeros que se encuentran en el territorio sirio: los armenios o los asirios gozan de plena libertad para hablar su idioma entre ellos, al igual que los curdos. Con todo y con eso, las autoridades imponen el árabe como idioma oficial, lo que es muy natural puesto que en principio cada Estado tiene un idioma oficial. Los funcionarios tienen la obligación de emplear el idioma árabe en el ejercicio de sus funciones y se les llama al orden si no se conforman a esta directriz. El orador da lectura a una circular de la administración local en este sentido.
7. En lo que respecta al problema de los judíos, todo el mundo sabe que llegaron al Oriente Medio huyendo de la discriminación y la opresión de que eran

víctimas en Europa. Algunos de ellos están establecidos en Siria desde hace mucho tiempo. Al crearse el Estado de Israel, el pueblo palestino -que Siria considera un pueblo hermano- fue expulsado de su territorio. Luego, Israel ha atacado a Siria en varias ocasiones. En este marco, es comprensible que los judíos de Siria no hagan el servicio militar. Ello no significa de ningún modo que los súbditos sirios de origen judío estén sometidos a ostracismo. En Siria hay muchos comerciantes, ingenieros, intelectuales y médicos de origen judío que gozan del aprecio general y de condiciones de vida excelentes. No obstante, los judíos que quieren salir de Siria pueden hacerlo libremente y millares de ellos se han ido de las regiones de Alep y de Damasco.

8. Conviene precisar a propósito de esto que la mención de la religión ha sido suprimida de las tarjetas de identidad desde la llegada al poder del partido Baas.

9. La situación de los palestinos es muy diferente. Trescientos cincuenta mil palestinos se han refugiado en Siria y es bien conocido porqué no han vuelto a sus hogares. Las autoridades sirias no les conceden la nacionalidad porque han considerado preferible -en concertación con ellos- que conserven su identidad. Pueden obtener documentos de viaje especiales para circular. Ello no impide que sean tratados en pie de igualdad con los súbditos sirios en todo lo que respecta al empleo, la educación, la salud, la vivienda, el crédito, etc. En Siria hay muchos médicos, abogados e ingenieros palestinos y las autoridades sirias tienen una actitud de protección hacia ellos: Siria defiende permanentemente la causa de los palestinos en todo el mundo para que puedan regresar al fin a su país y ejercer su soberanía en su propio territorio. El orador añade que los refugiados palestinos cuestan mucho dinero a Siria y que el exiguo presupuesto del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente dista mucho de alcanzar para subvenir a sus necesidades.

10. El Relator Especial ha reprochado a Siria el no haber elaborado su informe conforme a las directrices del Comité y el haber proporcionado información sucinta y fragmentaria. Esta crítica está perfectamente fundada, pero el trabajo del Ministerio de Relaciones Exteriores se basa en la información suministrada por los otros ministerios del país. Ahora bien, el informe que se examina es el décimoquinto que presenta Siria y es comprensible que a los ministerios del caso les parezca inútil suministrar año tras año los mismos datos. Es preciso reconocer que Siria no tiene casi nada nuevo que notificar al Comité por lo que respecta a la discriminación racial. En una sociedad de confraternidad en que todas las comunidades viven juntas en armonía, los problemas de discriminación no están en el primer plano de las preocupaciones populares y el Gobierno no ve la utilidad de promulgar leyes en la materia, aunque los miembros del Comité lo consideren inaceptable. El orador transmitirá a su Gobierno, sin embargo, las observaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre este tema.

11. En lo que respecta a la existencia de un estado de derecho en Siria, la primacía del derecho está garantizada en virtud del artículo 25 de la Constitución y los ciudadanos cuyos derechos son lesionados pueden pedir reparación a los tribunales nacionales. La jurisprudencia muestra que las denuncias de los ciudadanos pueden surtir efecto aunque acusen a las más altas autoridades gubernamentales. Así pues, el orador cita varios casos en que se han pagado importantes indemnizaciones a particulares por diversas violaciones de los derechos fundamentales.

12. En lo que respecta al Tribunal Superior de Seguridad del Estado, el orador indica que fue instituido a raíz de la instauración del estado de emergencia. Como todos los tribunales superiores, está compuesto de tres jueces, uno de ellos militar. El juez militar no representa al ejército durante los procesos; su papel consiste en tratar todas las cuestiones que pueden guardar relación con éste, por ejemplo cuando el delito se ha cometido mientras se realizan actividades militares o cuando el autor forma parte del ejército. Habida cuenta del carácter delicado de los asuntos que examina esta instancia, sus fallos son inapelables, pero son ejecutorios sólo una vez que los confirme el jefe de Estado, que puede anular o modificar el veredicto.

13. En cuanto a los derechos de defensa, son objeto de la decisión 47 de 1968 que garantiza que sean respetados.

14. Con respecto a la cuestión de los informes publicados por organizaciones no gubernamentales como Amnistía Internacional o Vigilancia de los Derechos Humanos, el orador recalca que el Gobierno intenta entablar un diálogo con esas organizaciones, contestar a sus cartas y a veces las invita a Siria para visitar cárceles, reunirse con representantes de distintos ministerios o asistir a juicios. Con todo y que reconocen los adelantos de Siria en la esfera de los derechos humanos, esas organizaciones publican informes en que se mencionan acontecimientos que el Estado ya ha explicado, lo que a juicio de Siria les resta toda credibilidad. En realidad, lo que hacen esas organizaciones no gubernamentales es practicar un verdadero chantaje político contra el Estado sirio.

15. El orador menciona además el Comité de Defensa de los Derechos Humanos y de la Democracia en Siria, al que acusa de ser una organización ilícita, autora de numerosos crímenes desde principios del decenio de 1980 y opuesta al mantenimiento del estado de derecho en Siria. Algunos miembros de esta organización con fines políticos también han sido objeto de procesos públicos, no por motivos políticos sino a causa de asesinatos cometidos tanto en el territorio sirio como en el extranjero.

16. Para responder a la pregunta del Sr. Garvalov sobre los griegos ortodoxos y los católicos, el orador indica que se consideran una minoría religiosa, no racial.

17. Los comités de defensa de los derechos humanos funcionan en los establecimientos escolares, sobre todo los primarios, y están constituidos por representantes de los alumnos y del director del establecimiento. Participan en actividades como la celebración de diversos días mundiales relativos a los derechos humanos, los derechos de la mujer o del niño, y así sucesivamente, y cumplen un papel muy importante en virtud de la ayuda social que brindan a los niños más desfavorecidos.

18. A la pregunta del Sr. Diaconu acerca de las tribus nómadas, el orador responde que esos grupos existen en Siria desde hace mucho tiempo y se trasladan de una región a otra y de un país a otro. Aunque sea difícil que lleven una vida sedentaria, el Estado intenta proporcionarles servicios sociales y de enseñanza.

19. Respondiendo a un miembro del Comité acerca de las leyes específicas relativas a los derechos económicos y sociales, el orador cita diversos artículos de la Constitución, entre ellos el artículo 13 que estipula que es

necesario tomar en cuenta la integración económica de todos los grupos de la población, el artículo 14 que rige los bienes inmuebles; el artículo 15 que prevé una indemnización en caso de expropiación de la tierra por el Estado, el artículo 26 que enuncia el derecho de todo ciudadano a participar en la vida política, económica y cultural, el artículo 44 que consagra la protección de la familia como núcleo de la sociedad y el artículo 45 que trata de la protección de la salud.

20. El orador espera que las explicaciones que acaba de dar satisfagan a los miembros del Comité a quienes por lo demás agradece la objetividad, así como la moderación y el equilibrio, de sus observaciones. Por su parte, la delegación siria ha hecho todo lo posible para ser objetiva y positiva.

21. El orador cierra dando al Comité las seguridades de que hará todo lo que esté a su alcance para responder, en su próximo informe, a las demás preguntas de los expertos, a quienes agradece una vez más la atención que han tenido a bien prestar al examen de la situación de la República Árabe Siria en materia de discriminación racial y étnica.

22. El PRESIDENTE agradece al Sr. Al-Hussami sus respuestas y pide que los textos de ley que acaban de mencionarse se reproduzcan en el próximo informe del Estado Parte para que el Comité pueda examinarlos.

23. Interviniendo en calidad de miembro del Comité acerca de una observación del Sr. Al-Hussami en cuanto a lo bien fundado de los informes que pide el Comité, explica que aún en caso de que no haya discriminación racial o étnica, los países deberían adoptar leyes que la prohíban, aunque no sea más que para estar listos a hacer frente a la posibilidad de delitos por motivos raciales. No basta ratificar la Convención. Conviene promulgar leyes que la apliquen. Un tribunal no puede pronunciar una sentencia si no existen textos de ley que dispongan que hay que juzgar determinado delito de acuerdo con determinado procedimiento y sancionarlo con determinada pena. Por ello, es importante que el Ministerio de Justicia tome disposiciones en este sentido.

24. El Sr. de GOUTTES, continuando con esta cuestión, dice que la observación del Sr. Al-Hussami sobre la dificultad que tiene el Ministerio de Relaciones Exteriores para obtener información pormenorizada de otros ministerios, que no comprenden la utilidad de elaborar informes circunstanciados, permite que el Comité entienda mejor el mecanismo para la elaboración de informes gubernamentales. El orador pone de relieve que si los ministerios no cooperan porque el Estado no tiene problemas en una esfera concreta, algunos informes están expuestos a ser superficiales, una mera enumeración de textos de ley que no explique la aplicación efectiva de la Convención.

25. Le toca, pues, al Ministerio de Relaciones Exteriores incitarlos a cooperar recordándoles las obligaciones que tienen en virtud de los instrumentos internacionales a los que se ha adherido su país. El Comité confía en que el Ministerio de Relaciones Exteriores ejerza su influencia en este sentido.

26. Por último, el orador ha notado las respuestas animadas del Sr. Al-Hussami a propósito del papel de las organizaciones no gubernamentales citadas por los miembros del Comité. Dice que a este respecto hay que entender que esas organizaciones cumplen su misión de defensa de los derechos humanos ajustándose a una lógica propia, que a menudo molesta a algunos Estados.

27. El Sr. SHAHI (Relator para la República Árabe Siria) dice que el diálogo con la delegación siria fue muy constructivo porque ha permitido que el Estado Parte comprenda mejor los métodos de trabajo y las opiniones del Comité y que éste conozca las dificultades de los Estados Partes para cumplir sus obligaciones relativas a la elaboración de informes sobre la aplicación de los instrumentos internacionales a los que se han adherido. El orador se complace de que se haya reanudado el diálogo interrumpido en 1991.

28. Refiriéndose a la esfera de competencia del Comité, precisa que forzosamente hay una interferencia entre las cuestiones pertinentes a las atribuciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y las que trata el Comité de Derechos Humanos porque el artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial protege una amplia gama de derechos y libertades fundamentales. El hecho es que le toca al Comité verificar si se respetan esos derechos sin discriminación y si todos los sectores de la población, hasta los extranjeros, pueden gozar de ellos. Así, en la medida en que se señalen al Comité casos de detención arbitraria, prisión ilícita y procesos injustos por motivos raciales, el Relator tiene el deber de mencionarlos en su informe.

29. La delegación siria ha estimado igualmente que el Comité se apartaba de su esfera de competencia en lo que respecta a la cuestión de la mujer. El orador explica que le ha llamado la atención que el Gobierno sirio conceda tanta importancia a la emancipación de las mujeres y quiera procurar que gocen de los derechos políticos, económicos y sociales en pie de igualdad con el hombre. No cree haber usurpado las prerrogativas del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer al celebrar los adelantos del Gobierno sirio con respecto a esta cuestión.

30. El orador toma nota igualmente, entre los aspectos positivos, de que el Gobierno sirio ha tomado una iniciativa favorable para el desarrollo de las actividades sindicales adhiriéndose a diversos convenios de la Organización Internacional del Trabajo, entre ellos el Convenio sobre la contratación colectiva, que con seguridad tendrá consecuencias positivas para la situación de los grupos minoritarios o étnicos que se afilian a los sindicatos sirios.

31. Los miembros del Comité pidieron que la delegación siria precisara los efectos del estado de emergencia para el ejercicio de los derechos fundamentales. Aunque hubiese impugnado la competencia del Comité en la materia, de todas formas la delegación ha indicado que esta medida no implicaba restricciones para el ejercicio de los derechos humanos en Siria. El orador cree que la preocupación de los miembros del Comité era legítima porque esta medida implicaba la creación de jurisdicciones de excepción y el otorgamiento de facultades amplias a los servicios encargados de la aplicación de las leyes y había dado lugar a alegaciones de procesos injustos u otras violaciones, en parte de integrantes de grupos étnicos. Por tanto, había motivos para pensar que no habían sido respetados plenamente los derechos enunciados en el artículo 5 de la Convención, como el derecho a la nacionalidad o a la libertad de circulación, de reunión y de expresión. Se tomarán en cuenta en las conclusiones del Comité las explicaciones que la delegación siria ha dado a este respecto.

32. Tratándose de la aplicación de las disposiciones de la Convención en el ordenamiento jurídico sirio, la situación parece más bien satisfactoria en la medida en que el Código Penal y la Constitución respetan el espíritu y hasta la

letra de la Convención y el Código reproduce casi todo el artículo 4 de ésta. La legislación siria dispone sobre todo las penas aplicables a las personas que violan las disposiciones de la Convención, que puede pues invocarse ante los tribunales.

33. Durante el examen del informe se ha puesto de manifiesto que Siria sólo aplica una parte del artículo 2 de la Convención y su delegación ha prometido señalar esta deficiencia al Gobierno. En cambio, la aplicación de las disposiciones del artículo 3 es relevante. Convendría, sin embargo, que las autoridades sirias procurasen que las desigualdades de ingresos no conduzcan a una segregación étnica o racial de hecho, habida cuenta de la diversidad de la población de Siria.

34. Asimismo se ha puesto de manifiesto que la aplicación del artículo 4 es muy satisfactoria y que la del artículo 5, muchas de cuyas disposiciones han sido incorporadas en la Constitución, no se ha visto afectada especialmente por el estado de emergencia. Parece estar garantizada la aplicación del artículo 6, sobre todo en virtud del artículo 207 del Código Penal, y la del artículo 7 es particularmente relevante teniendo en cuenta los programas escolares, los órganos de defensa de los derechos humanos y las actividades de sensibilización contra el racismo y la discriminación racial en Siria.

35. El orador estima que, por el saldo de la aplicación de la Convención en su territorio, Siria se compara muy ventajosamente con la mayoría de los países en desarrollo más progresistas. A pesar de algunas imperfecciones, está bien encaminada.

36. Por lo que respecta a la presentación y el contenido de los informes periódicos, el orador pide que los dirigentes sirios sigan las directrices del Comité en la materia, que tienen por objeto facilitar el examen de los informes. Les aconseja por ejemplo hacer referencia a informes anteriores y actualizar los artículos según sea necesario y les aconseja que recurran, si es preciso, a los servicios técnicos y de asesoramiento de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Por último, quiere que el próximo informe periódico de Siria se presente oportunamente y que contenga los datos complementarios que han pedido los miembros del Comité, sobre todo acerca de la jurisprudencia relativa a la aplicación de la Convención, las leyes de nacionalidad, los tribunales para apátridas y los desaparecidos.

37. El PRESIDENTE expresa su gratitud por el empeño y el espíritu con que la delegación siria ha participado en este cambio de opiniones con el Comité. Espera que el diálogo que se ha entablado continúe. Afirma que el Comité ha concluido así el examen de los informes periódicos 12° a 15° de la República Árabe Siria.

38. La delegación siria se retira.

Se suspende la sesión a las 11.50 horas y se reanuda a las 12.00 horas.

PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, EN PARTICULAR MEDIDAS DE ALERTA TEMPRANA Y PROCEDIMIENTOS DE URGENCIA (tema 3 del programa) (continuación)

Examen de la situación en la República Checa (CERD/C/348)

39. Por invitación del Presidente, los Sres. Uhl, Somol y Krpac y la Sra. Schellongová (República Checa) toman asiento a la mesa del Comité.

40. El PRESIDENTE recuerda que el Gobierno de la República Checa presentó el documento CERD/C/348 en virtud de la decisión 2 (53) de 11 de agosto de 1998, en que el Comité pedía al Estado Parte que le suministrase información sobre las medidas previstas en ciertas municipalidades que conducirían al aislamiento físico de unidades de vivienda destinadas a familias romaníes. Le alegra comprobar que la delegación de alto nivel de la República Checa está dirigida por su representante en materia de derechos humanos, el Sr. Uhl.

41. El Sr. SOMOL (República Checa) dice que componen la delegación de su país el Sr. Uhl, representante del Gobierno checo en materia de derechos humanos; el Sr. Krpac, asesor jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores; de la Sra. Schellongová, de la Misión Permanente de la República Checa cerca de las organizaciones internacionales en Ginebra, y el propio orador, en calidad de Representante Permanente y Embajador de la República Checa.

42. El Sr. UHL (República Checa) dice que la función que ejerce de representante del Gobierno en materia de derechos humanos, fue creada en septiembre de 1998 por el nuevo Gobierno a fin de cumplir sus obligaciones de presentar informes a los órganos creados en virtud de instrumentos internacionales en los que la República Checa es parte. Como el representante ha estado encargado expresamente de procurar que en 1999 se presenten todos los informes atrasados de su país a esos organismos, antes de fin de año se presentará al Comité un informe sobre la discriminación racial en la República Checa, que tratará en parte de la cuestión que va a plantear la delegación checa.

43. Sobre esta cuestión, el orador recuerda básicamente los datos que su Gobierno suministrará al Comité en el documento CERD/C/348. Recalca que la medida que preocupa al Comité es un caso único que hasta donde tiene conocimiento el Gobierno checo concierne únicamente a la municipalidad de Nestemice, ubicada en Usti nad Laben en el norte de Bohemia.

44. El orador precisa que el Gobierno checo considera que la valla que la municipalidad de Nestemice (de 100.000 habitantes) tiene la intención de construir para no permitir la entrada a la calle Maticni a los habitantes de dos conjuntos habitacionales de esa calle, que son en su gran mayoría romaníes (90%), no constituye propiamente un acto de segregación, sino una violación de los derechos fundamentales de la persona, sobre todo del derecho a la dignidad.

45. Al explicar los hechos, el orador añade que los moradores de la calle Maticni se habían quejado al ayuntamiento de molestias (ruido, problemas de higiene) ocasionadas por la forma de vivir (familias numerosas, circulación constante) o las actividades económicas (reciclado de aparatos usados) de las familias romaníes de los conjuntos habitacionales vecinos. Las familias en cuestión, compuestas frecuentemente de desempleados, dependían en su mayoría de ayudas familiares. Sin duda por oportunismo político y no a causa del racismo, la municipalidad de Nemestice/Usti nad Laben, que está dirigida por el Partido

Democrático Cívico, decidió en septiembre de 1998 construir una valla infranqueable para conseguir los votos de una facción de electores xenófobos o racistas en las elecciones previstas para noviembre de ese año. El representante visitó varias veces el lugar para intentar reducir la tirantez entre las partes.

46. Como consecuencia de la petición de información del Comité, el Gobierno checo, habiendo examinado la situación el 11 de enero de 1999, tomó la resolución que se reproduce en un anexo al documento CERD/C/348, que firmaron el Viceprimer Ministro y Presidente del Consejo Legislativo, el Ministro de Relaciones Exteriores, el representante del Gobierno en materia de derechos humanos y el jefe de la oficina del distrito de Usti nad Laben. Ese texto manifiesta la voluntad de oponerse a la construcción de la valla para proteger los derechos constitucionales que esa medida podría conculcar, sobre todo el derecho a la dignidad de la persona.

47. El Gobierno ha iniciado conversaciones con los elegidos locales y trata de ejecutar un programa social propuesto por una organización no gubernamental. De este modo, se ha comenzado una encuesta de las familias romaníes para dar a esta comunidad posibilidades de empleo, nuevas viviendas y reciclado y conceder la ciudadanía checa a quienes no la tengan. Nadie proyecta realmente construir una valla, sino instalaciones comunitarias, sobre todo deportivas. En todo caso, el Gobierno interpondría un procedimiento judicial contra el municipio si decidiera construirla. Que hasta estos momentos el Parlamento haya ganado la mayoría de los casos -19 de 24- en que ha pedido la anulación de decisiones locales es un buen augurio porque el Gobierno tiene pensado utilizar todos los medios legales a su disposición para que prevalezca el derecho en el caso en cuestión. El Gobierno proporcionará al Comité toda la información que pueda necesitar, ya durante el período de sesiones, ya en el informe que le presentará en el transcurso del año.

48. El orador precisa a título de explicación de lo ocurrido que, con motivo del examen del informe inicial y del segundo informe periódico de la República Checa, presentó al Comité un "informe paralelo" sobre la aplicación de la Convención en su país, que había sido elaborado en colaboración con la Sra. Schellongová en el Comité de Helsinki. Sus convicciones sobre el racismo y la xenofobia en su país no han cambiado desde que forma parte del Gobierno.

49. El Sr. KRPAČ (República Checa) indica que, a raíz de las recomendaciones que el Comité formuló en marzo de 1998, su país ha iniciado procedimientos legislativos encaminados a reconocer la competencia del Comité para recibir o examinar las comunicaciones de personas o grupos de personas bajo su jurisdicción que se quejen de ser víctimas de una violación de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención (art. 14). Este procedimiento, en manos del Consejo de las nacionalidades, debería concluir antes de fin de año.

50. El PRESIDENTE afirma que no sabe exactamente qué hace el Comisionado de la República Checa para los Derechos Humanos. ¿Actúa cómo un defensor del pueblo? Además, ¿qué significa exactamente el proceso de Helsinki?

51. El Sr. UHL (República Checa) explica que el Comité de Helsinki está afiliado a una organización no gubernamental implantada en el país, de la que fue miembro hasta septiembre y su esposa había sido la vicepresidenta. Esa organización no gubernamental entregó un "informe paralelo" al Comité hace un año. Las últimas elecciones llevaron al poder al Partido socialdemócrata y el

Gobierno de turno ha decidido crear el cargo de Comisionado para los Derechos Humanos. El orador afirma que fue nombrado, pero que no actúa en calidad de defensor del pueblo, puesto que no es independiente del Gobierno. El Comisionado pertenece al equipo gubernamental y preside cuatro consejos, a saber, el Consejo asesor del Gobierno, el Consejo de las Minorías Nacionales, la Comisión Interministerial de Asuntos de la Comunidad Romaní y el Consejo de Derechos Humanos. Este último consejo, que ha sido creado recientemente, está habilitado para proponer enmiendas legislativas al Presidente y sugerir al Gobierno que adopte medidas ejecutivas en los diversos Ministerios. El Presidente puede someter al Consejo cuestiones relativas a violaciones de los derechos humanos, o éste puede examinarlas por cuenta propia, en el entendido de que no tratará casos particulares de violación de los derechos humanos. El Gobierno está estudiando un anteproyecto de ley para crear un cargo de mediador o defensor del pueblo, que debería transmitirse próximamente al Parlamento para su aprobación.

52. El Sr. Yutzis ocupa la Presidencia.

53. El Sr. DIACONU (Relator para la República Checa) se felicita de que el Comisionado checo para los derechos humanos haya formado parte de una organización no gubernamental que a la sazón criticó al Gobierno. El Sr. Uhl conoce, pues, mejor que nadie lo que el Comité espera de los gobiernos de los Estados Partes en la Convención.

54. El experto recuerda que el 11 de agosto de 1998 el Comité decidió pedir al Gobierno de la República Checa información sobre las medidas que, de acuerdo con denuncias inquietantes, se proyectan en algunos municipios checos y que conducirían al aislamiento físico de conjuntos de vivienda de familias romaníes.

55. Según la respuesta de la delegación, el Gobierno considera seria y alarmante la intención de la autoridad local de Usti nad Labem de construir una valla para separar a las familias romaníes de las personas de diverso origen étnico. Ciertas declaraciones de las autoridades locales sugieren que esa decisión podría ser revocada y el Comisionado checo para los derechos humanos acaba de comunicar al Comité la determinación del Gobierno de anularla.

56. Se han sostenido conversaciones entre el representante del Gobierno, los miembros de la autoridad local y los romaníes, habiendo sido los propios habitantes romaníes interesados quienes entablaron un diálogo con los representantes de la autoridad local a través de su propia asociación. Igualmente han quitado los desperdicios que cubrían la calle y que constituían uno de los motivos para que los residentes no romaníes hubiesen pedido la construcción de una valla. Ello demuestra la voluntad de llegar a una solución de estas diferencias por medio de la moderación y la conciliación.

57. El Gobierno ha encargado a su representante en materia de derechos humanos de examinar con las autoridades locales la necesidad imperiosa de respetar los derechos humanos y le ha pedido que le presente un informe antes de que se comience a construir el muro.

58. Con todo y con eso, cabe preguntarse por qué el Gobierno ha decidido examinar las medidas jurídicas que le permitirían oponerse a la construcción de esa valla sólo si comienza a construirse. ¿Por qué el Gobierno no ha decidido atacar esa decisión por ilicitud y por qué no ha pedido su derogación, cuando a

todas luces el régimen constitucional checo dispone un procedimiento de anulación de las decisiones de las autoridades locales?

59. El orador señala que la resolución adoptada por el Gobierno el 11 de enero de 1999 se refiere a la posición de las autoridades checas sobre la cuestión planteada por el Comité, pero no a una posición clara sobre la decisión de construir esa valla. Además, la respuesta del Gobierno parece vacilante en cuanto a la calificación y a la exposición de las circunstancias que han llevado a esta situación. Aunque ya se haya conseguido, como acaba de confirmarlo la delegación, que no se construya ese cercado, lo que interesa a juicio del Comité es que una autoridad local haya tomado tal decisión.

60. El Gobierno parece no querer oponerse a la autonomía de la ciudad, lo que es encomiable. Ahora bien, ello no debe hacer olvidar que el Estado y, por ende, el Gobierno es el garante de la aplicación de la Convención en su territorio. En efecto, en virtud del apartado a) del párrafo 1 del artículo 2 de la Convención, "cada Estado Parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupo de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales actúen en conformidad con esta obligación". Del mismo modo, de acuerdo con el apartado c) de ese mismo artículo, "cada Estado Parte tomará medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista". En otras palabras, la autonomía local no puede justificar que no se tome ninguna medida en este caso. El Comité acaba de recibir las garantías de la delegación de que, si es preciso, se tomarán medidas jurídicas para anular esa decisión.

61. Parece que el municipio de Usti nad Labem es el lugar en donde las autoridades checas tienen más dificultad para proteger y hacer valer los derechos de los romaníes. El Tribunal constitucional checo también tuvo que anular en abril de 1994 una orden de ese municipio que dictaba la obligación de obtener una autorización previa para toda habitación provisional de más de cinco días. En ese momento, todo el mundo reconoció que esa medida estaba destinada a los romaníes. Por otro lado, los carteles que aparecieron en esta ciudad animaban a los romaníes a salir del país hacia el Canadá. Hasta se les dio ayuda material para ello.

62. El Comité podría tomar nota de la determinación que ha demostrado el Gobierno checo en este caso y pedir que el próximo informe periódico de la República Checa, que deberá presentarse en febrero de 1998, contenga información precisa sobre la solución dada a esta cuestión. Igualmente conviene felicitar de otras medidas tomadas o proyectadas por las autoridades en favor de los romaníes, tanto en el plano nacional, en lo que respecta a la ciudadanía, como local, habida cuenta de los programas sociales.

63. El Sr. RECHETOV se felicita de que el informe de la República Checa haya prestado una atención particular a las cuestiones planteadas por el Comité. Afirma que en las normas internacionales relativas a los derechos humanos no existe un concepto como la distribución de poderes entre las autoridades centrales y locales de un país. Todo Estado es responsable, con arreglo a las obligaciones internacionales que haya contraído libremente, de las violaciones cometidas en su territorio. El experto recuerda que el apartado c) del artículo 4 de la Convención dispone que los Estados Partes se comprometen, entre

otras cosas, a no permitir "que las autoridades ni las instituciones públicas nacionales o locales promuevan la discriminación racial o inciten a ella".

64. El orador recuerda que durante el examen del informe de la Federación de Rusia, había indicado que los actos de discriminación racial perpetrados contra los caucásicos, así se cometiesen en zonas apartadas del país, debían ser condenados con arreglo al derecho internacional y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

65. Recordando que la delegación ha hablado de personas que viven en el territorio checo sin tener la ciudadanía de este país, el orador pregunta si la delegación tenía en mente a los gitanos. ¿Desde cuándo viven esas personas en el territorio checo? ¿Desde antes del desmantelamiento de Checoslovaquia?

66. La Sra. McDOUGALL inquiriere si el Gobierno checo sabe si existen otras localidades que estén proyectando una política similar de segregación contra los romaníes. En caso afirmativo, ¿ha decidido hacer averiguaciones? ¿Qué medidas ha tomado para informar a las autoridades locales de las obligaciones que ha contraído el Gobierno con arreglo sobre todo a la Convención? ¿Ha informado a las autoridades locales de su punto de vista acerca del tipo de prácticas y de su voluntad de tomar medidas rápidas y decisivas para desalentar toda tentativa de este género?

67. El Sr. de GOUTTES afirma que la poco afortunada decisión del municipio de Usti nad Labem es aún más seria e inquietante porque se han tomado medidas parecidas en otras partes, no sólo en la República Checa, sino también en otros países y principalmente en Francia, aunque allí esas medidas no han tenido repercusiones. La solución que encuentren las autoridades checas es aún más importante porque servirá de precedente y de ejemplo para los otros municipios que podrían verse tentados a contemplar la posibilidad de aplicar tales soluciones.

68. En este marco, el orador pregunta por qué el Gobierno no ha decidido iniciar de inmediato un procedimiento para anular la decisión de construir la valla. Dice que ha entendido bien que el Gobierno quiso privilegiar la cooperación y el diálogo y evitar humillar a las autoridades locales, pero recalca que, a su juicio, la anulación de esta decisión habría permitido afirmar más claramente que el Gobierno no transige en materia de dignidad humana. Ello habría permitido además que el Gobierno evitara todo riesgo de que se construya la valla.

69. Por otro lado, el orador pregunta si la mayoría de la población de esa localidad realmente está a favor de la decisión de la municipalidad o si ahora está dispuesta a suscribirse a la posición del Gobierno. El experto se felicita además de que la delegación haya asegurado al Comité que el país va a presentar su informe periódico próximamente y haya indicado que ha comenzado el procedimiento encaminado a reconocer la competencia del Comité con arreglo al artículo 14 de la Convención.

70. El Sr. SHERIFIS afirma que le toca al Gobierno respetar la disposición del apartado c) del artículo 4 de la Convención en virtud de la cual se pide a los Estados que tomen "medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista". Por consiguiente, ¿qué

medidas tiene el Gobierno checo la intención de tomar para evitar que esas situaciones se reproduzcan en otros lugares? Considerando este asunto inaceptable en nuestra época, el orador afirma que cada Estado Parte, la República Checa inclusive, debería tomar medidas preventivas en materia de discriminación.

71. El orador también pide a la delegación que precise si el país ha tomado las medidas que el Comité había recomendado el 18 de marzo de 1998 al concluir el examen del informe periódico de la República Checa, en particular las que sugerían que el Estado Parte tomara "nuevas medidas para difundir más ampliamente las disposiciones de la Convención, en particular entre los grupos minoritarios, los funcionarios públicos y la policía y velará "por que se dé amplia difusión (...) a las observaciones finales del Comité" (A/53/18, párr. 135).

72. El orador se felicita de que el Gobierno checo haya entablado el procedimiento legislativo encaminado a reconocer la competencia del Comité para examinar denuncias particulares (art. 14). ¿Tiene pensado el Gobierno, como lo había sugerido el Comité en marzo de 1998, ratificar las enmiendas al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención (íbid., párr. 136) relativo a que los Estados Partes sufraguen los gastos de los miembros del Comité?

73. El Sr. GARVALOV dice que le ha impresionado la rapidez con que el Gobierno checo ha respondido a las peticiones del Comité acerca de la decisión tomada por un municipio, así como por el carácter positivo de esas explicaciones. Ahora bien, conviene precisar que, en calidad de Estado Parte en la Convención, la República Checa no desconoce, que el artículo 4 tiene carácter vinculante. Ante esta clase de situaciones, el Estado checo ha debido reaccionar y revocar inmediatamente la decisión del municipio de Usti nad Laben. El hecho de que el Gobierno no ha querido humillar a la municipalidad significa, paralelamente, que la decisión de la ciudad también es ejecutoria, habida cuenta que no ha sido revocada.

74. En segundo lugar, el experto afirma que no puede aceptar que nadie, ni Estados ni particulares, contravenga las leyes, aunque ello complazca a las autoridades locales. No habría que olvidar dos aspectos importantes de esta cuestión: por un lado, la expulsión de familias romaníes de su antigua vivienda por mora en el pago del alquiler y, por otro, la colocación de basura en la vía pública.

75. El PRESIDENTE dice que el Comité reanudará y concluirá el examen de la situación en la República Checa en la próxima sesión.

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.